

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-02320 del 21 de junio de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **MUST GO S.A.S.**, con Nit 901.480.501-5 a través de su Representante legal la señora **CAROLINA GOMEZ NAVARO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.658.290 y a los señores **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.338.778 T.P. 05017-069800 y **JAILER DANIEL GALLEGO RIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.946.083 T.P. 306.411 del C.S de la J. quienes actúan en calidad de apoderados especiales, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en el Proyecto “**GLAMPING MUST GO**” en beneficio del predio con FMI 020-14797 ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne.

Que por medio Oficio Radicado N°cs-06983 del 13 de julio de 2022, se requirió al señor **DEINER DÍAZ LÓPEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUARNE**, para que diera aclaración necesaria para continuar con trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante Oficio Radicado N°CS-06984 del 13 de julio de 2022, se remitió copia del oficio con Radicado N°CS-06983 del 13 de julio de 2022 a la sociedad **MUST GO S.A.S.**

Que a través de Escrito Radicado N°CE-11943 del 26 de julio de 2022, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de apoderado especial, dio respuesta al Oficio Radicado N°CS-06983 del 13 de julio de 2022.

Que por medio del Oficio Radicado **N°CS-07591** del 01 de agosto de 2022, se requirió a la sociedad **MUST GO S.A.S.**, para que presentara información necesaria para continuar con trámite ambiental de permiso de vertimientos, la cual fue presentada por parte del interesado a través de Escrito Radicado N°CE-12757 del 08 de agosto de 2022 y CE-14100 del 30 de agosto de 2022.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en el Proyecto “**GLAMPING MUST GO**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 24 de junio del 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-06481** del 12 de octubre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El proyecto “**GLAMPING MUST GO**” estará conformado por 12 glamping, 12 cabañas y 4 locales comerciales, en los cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinetas y lavado o limpieza de instalaciones.

- 4.2 El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-14797 se localiza según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT en áreas de protección para la producción sostenible; por lo cual la actividad se encuentra permitida como uso complementario, como actividades de turismo: servicio agroturisticos, ecoturísticos, etnoturisticos y acuaturisticos, Eco-hoteles. Es este sentido el proyecto es viable siempre que cumpla con las disposiciones establecidas por el Municipio para la actividad.
- 4.3 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-14797 presentan restricciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA del río Aburrá el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-5007 del 29 de noviembre del 2018. De acuerdo con el cual el proyecto podrá desarrollarse en las áreas de áreas para recuperación para uso múltiple, respetando la continuidad las coberturas boscosas.
- 4.4 Se deberá respetar el retiro a la fuente hídrica intermitente que discurre por el predio, según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE.
- 4.5 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone la implementación de un sistema de tratamiento conformado por unidad de cribado y trampas de grasas, reactor de lodos activados con aireación extendida, filtro de flujo ascendente. Se presenta diseño para un sistema con capacidad de 106 personas no permanentes con una dotación neta 115 L/hab-día. Caudal de diseño de 0.14L/s. Las memorias del sistema cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017.
- 4.6 El sistema de tratamiento realizará vertimiento al suelo, mediante un campo de infiltración al suelo, se presenta pruebas de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración lenta, además, se presenta los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración.
- 4.7 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.
- 4.8 Se presenta Plan de cierre y abandono donde se establecen alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.
- 4.9 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, sin embargo, no se realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, ni se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, aspecto que deberá ser subsanado. Por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final.
- 4.10 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

4.11 Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06481 del 12 de octubre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad la sociedad **MUST GO S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en el Proyecto “**GLAMPING MUST GO**” en beneficio del predio con FMI 020-14797 ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **MUST GO S.A.S.**, a través de su Representante legal la señora **CAROLINA GOMEZ NAVARO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.658.290 y a los señores **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.338.778 y **JAILER DANIEL GALLEGO RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.946.083, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en el Proyecto “**GLAMPING MUST GO**” en beneficio del predio con FMI 020-14797 conformado por 12 glamping, 12 cabañas y 4 locales comerciales ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1°: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

PARÁGRAFO 2°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “**GLAMPING MUST GO**” tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: x	Secundario: x	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	29	11.6	06° 17'	1.9	2298
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Volumen: 250 litros TRH: 90 minutos					
	Rejillas de Cribado	Número de rejillas: 17 Pendiente: 45° se realiza cálculo para un caudal de 0.52 Largo de varilla: 0.50 metros Espaciamiento: 15 milímetros Ancho de barra: 19 milímetros Ancho de canal: 1.0 metro					
	Tanque de igualación	Largo = 0.83 metros Ancho = 1.3 metros Profundidad = 2.0 metros TRH: 4 horas					
Primario y Secundario	Reactor de Lodos Activados	Reactor Volumen: 7.0 m ³ Diámetro: 2 m Altura útil: 2.23 metros TRH: 20 horas Aireación: 29 m ³ día de oxígeno. Clarificador Volumen: 1.32 m ³ Diámetro: 1.30 m Profundidad útil: 1.0 metro					
Tratamiento Terciario	Filtro de Pulimento	Volumen: 6.40 m ³ Diámetro: 0.40 m Profundidad útil del filtro: 1.0 metro					
	Desinfección	Volumen: 1 m ³ Dosificación con cloro y tiempo de contacto de 120 minutos					
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	2 lechos de secado Ancho: 1.0 metro Largo: 1.0 metro					
Otras Unidades	Caja de Registro	Se construirán cajas de registro a la entrada y salida del sistema de tratamiento					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s):0.14	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75°	29	11.6	6°	17'	1.9	2506
Diseño del sistema de infiltración		Área: 160 metros cuadrados Ancho de zanja: 0.60 metros Línea principal: 17 metros (1 línea) # Zanjas:20 Longitud de zanjas: 12 metros Profundidad de zanjas: 0.50 metros						

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**GLAMPING MUST GO**”, ubicado en la vereda Tres Piedras Blancas.

ARTICULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN DEL VERTIMIENTO, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los interesados a través de su Representante legal la señora **CAROLINA GOMEZ NAVARO** y sus apoderados especiales los señores **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** y **JAILER DANIEL GALLEGO RIOS**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO:

- 1.1 Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Se deberán utilizar metodologías de identificación y evaluación de impactos ambientales, ampliamente validadas en la literatura, justificando los criterios de selección de la misma. En el documento presentado no se tiene en cuenta los posibles impactos sobre el cuerpo receptor del vertimiento (SUELO). Se presenta la misma información que en la solicitud inicial, la cual no cumple con los términos de referencia de la EAV.
- 1.2 Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al suelo.
- 1.3 Informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.

2. DE MANERA ANUAL:

- 2.1 Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría III.
- 2.2 Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 2.3 Con cada informe de caracterización presentar informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en la presente actuación.

3. UNA VEZ FINALIZADA LA ETAPA CONSTRUCTIVA PRESENTE:

- 3.1 Las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido en la presente actuación (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo. Se deberá además señalar claramente el polígono del campo de infiltración implementado en el predio.

PARAGRAFO 1°: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO 2°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO 3°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO SEXTO: RECORDAR a los interesados que Acorde con la presente solicitud el permiso de vertimientos se otorga en beneficio de un PROYECTO HOTELERO, en tal sentido se deberá remitir copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARAGRAFO 1°: La Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.

PARAGRAFO 2°: Deberá guardar los retiros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial para los drenajes naturales que existen en los predios que conforman el proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **MUST GO S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
4. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

PARAGRAFO 1°: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR que mediante la Resolución No.112-5007 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1°: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

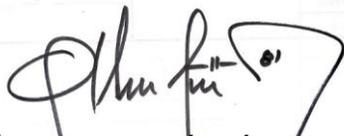
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **MUST GO S.A.S.** a través de su Representante legal la señora **CAROLINA GOMEZ NAVARO** y sus apoderados especiales los señores **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** y **JAILER DANIEL GALLEGO RIOS**.

PARÁGRAFO 1°: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 13/10/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.*

Revisó: *Abogado Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 13/10/2022*

Expediente: *053180440292*

Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02